

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ACELIS RAMONA ÁNGELES VARGAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0078845-4, posee una trayectoria de más de treinta (30) años en la administración pública, laboró en las siguientes instituciones: Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), Banco de Reservas de la República Dominicana, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Corporación Dominicana de Fomento Industrial, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Contraloría General de la República y Procesadora Villa Mella S.A. (PROVIMESA), desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **ACELIS RAMONA ÁNGELES VARGAS**, se encuentra en mal estado de salud, situación ésta que le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado, garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio en la administración pública, pero que por su avanzada edad y delicado estado de salud no pueden continuar realizando trabajo productivo alguno.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ACELIS RAMONA ANGELES VARGAS**, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa

/apg.